



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUÍS FELIPE LESMES PACHÓN
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO LESMES TORRES
RADICADO: 2019-000259-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra petición por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada de la parte actora, en memorial allegado el 7 de julio de 2022, y como quiera que las oficinas de registro tomaron nota de los embargos decretados, conforme se evidencia en el cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

I. DECRETAR el secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado CÉSAR AUGUSTO LESMES TORRES, con CC No 86.081.359, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-88454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Se designa a la señora **MARÍA CLEOFÉ BELTRÁN BUITRAGO** como secuestre. Comuníquese en legal forma.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio que se expida y el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

II. DECRETAR el secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado CÉSAR AUGUSTO LESMES TORRES, con C.C. No 86.081.359, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-8675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín - a quien se librárá Despacho comisorio con los insertos del caso. Infórmele que deberá nombrar secuestre y podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre designado, así como relevarlo en caso de inasistencia a



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUÍS FELIPE LESMES PACHÓN
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO LESMES TORRES
RADICADO: 2019-000259-00

la diligencia, para lo cual deberá tener en cuenta que solo podrá ser designados como secuestre a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP). Así mismo, indíquesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada,

Adviértasele de igual forma al Comisionado, que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales**

Por Secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso. (se previene a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del despacho comisorio con los anexos respectivos).

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 031 del 16 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria